



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICADO: 080013110003-2021-00210-00.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA.

DEMANDADA: NEVANINA CALVO GOMEZ en representación de los menores VALERY SOFÍA y ANGEL DE JESÚS OROZCO CALVO.

PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL: Establecer la paternidad de los menores VALERY SOFÍA y ANGEL DE JESÚS OROZCO CALVO.

O B J E T O

Se procede a definir en primera instancia el presente proceso de impugnación de paternidad iniciado por el señor YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA a través de apoderado judicial en contra de la señora NEVANINA CALVO GOMEZ en representación de los menores VALERY SOFÍA y ANGEL DE JESÚS OROZCO CALVO.

SUJETOS DE ESTA ACCION

DEMANDANTE: YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA identificado con c.c. No. 1.129.530.683 de Barranquilla.

DEMANDADA: NEVANINA CALVO GOMEZ identificada con c.c. No. 1.143.115.542 de Barranquilla.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Se pretende obtener que mediante sentencia definitiva se declare que VALERY SOFÍA y ANGEL DE JESÚS OROZCO CALVO no son hijos de YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA y se oficie a los respectivos notarios para que efectúen las correspondientes anotaciones en los registros civiles de nacimiento de los niños antes citados.

1.- ANTECEDENTES

Se manifiesta en la exposición de motivos que el demandante inició una relación sentimental con la señora NEVANINA CALVO GOMEZ en el año 2010, en Abril de 2010 iniciaron vida marital dado que la señora NEVANINA quedó embarazada y el 2 de Diciembre de 2010 nació la menor VALERY SOFIA OROZCO CALVO, posteriormente el 18 de Julio de 2019 nació el menor ANGEL DE JESUS OROZCO CALVO ambos registrados por el señor YEINSON OROZCO ZULETA como sus hijos. En Febrero del 2019 la pareja se separó. El demandante siempre ha cumplido con la obligación alimentaria de los menores. El demandante en atención a que los niños no tenían parecido físico con él decidió



practicarse con ellos una prueba de ADN, de la cual le dieron el resultado el día 7 de Abril de 2021 con la conclusión que YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA no es el padre biológico de los menores VALERY SOFIA OROZCO CALVO Y ANGEL DE JESUS OROZCO CALVO.

2. - ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida con auto de fecha Junio 24 de 2021, ordenándose notificar y correr traslado a la parte demandada, quien fue notificada y no hizo uso de su derecho de contradicción, pues no contestó la demanda. Con auto de fecha Julio 29 de 2021 se dió traslado del dictamen de genética practicado al demandante y los demandados involucrados en esta Litis.

3. - CONSIDERACIONES

La filiación es el vínculo que une al hijo con su padre o madre. La Filiación puede ser legítima o extramatrimonial. Cuando el nacimiento se produce por fuera del matrimonio se denomina filiación extramatrimonial.

La Ley 75 de 1968 determinó en su artículo 5º. Que el "reconocimiento solamente podrá ser impugnado por las personas, en los términos y por las causas indicadas en los artículos 248 y 335 del Código Civil. Según las disposiciones del código civil citadas, "podrá impugnarse la legitimación probando alguna de las causales siguientes:

1ª. Que el legitimado no ha podido tener por padre al legitimante (es decir, que el reconocido no ha podido tener por padre al reconocedor).

De la norma anterior se desprende que los motivos de la impugnación del reconocimiento de la paternidad se restringen a la circunstancia de que el reconocido no ha tenido por padre al reconocedor, sino que es hijo biológico de otra persona.

El debate en el presente proceso se presenta por cuanto a los menores VALERY SOFIA OROZCO CALVO Y ANGEL DE JESUS OROZCO CALVO fueron registrados como hijos del señor YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA, no siendo éste su padre biológico.

4.- VALORACIÓN HECHOS RELEVANTES Y PRUEBAS.

4.1. - DOCUMENTAL.

Dentro del expediente encontramos el registro civil de nacimiento del menor ANGEL DE JESUS OROZCO CALVO con el cual se demuestra que el hecho de su nacimiento ocurrió el día 18 de Julio de 2019, de donde a su vez se desprende que la época de la concepción está comprendida entre los meses de Septiembre de 2018 a Enero de 2019, y el registro civil de nacimiento de la menor VALERY SOFIA OROZCO CALVO, con el cual se demuestra que el hecho de su nacimiento ocurrió el día 2 de Diciembre de 2010, de donde a su vez se desprende que la época de la concepción está comprendida entre los meses de Febrero de 2010 a Junio de 2010, presunción de orden legal que puede infirmarse, tal como lo dejó establecido la Corte Constitucional en sentencia C-04 del 22 de Enero de 1.998



cuando declaró inexecutable parcialmente el art. 92 C.C.; es decir, que actualmente la duración de la gestación no es un factor definitivo para establecer la paternidad.

4.2.- PERICIAL.

La prueba pericial fue practicada por Genes S.A.S quien dio cuenta motivada del dictamen practicado, explicando detalladamente su objeto, procedimiento, porcentaje de certeza y forma cómo se llegó a ese porcentaje, se aportó el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; los valores individuales y acumulados del índice de paternidad y la probabilidad; describió la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen; se obtuvo la CONCLUSIÓN: YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA no es el padre biológico de ANGEL DE JESUS OROZCO CALVO y VALERY SOFIA OROZCO CALVO.

Científicamente está comprobado que en el ADN está contenida la información genética de cada individuo y ella se transmite de padres a hijos de conformidad con las leyes de la herencia. Hasta ahora, cuando no hay personas humanas clonadas, todas tienen ADN que procede la mitad del padre y el otro 50% de la madre. Las secuencias en las cadenas de ADN o DNA, compuestas de decenas de miles de pares de bases, se repiten de manera determinada, constante y específica en longitud y localización, para cada persona. Son como las huellas dactilares individualizantes y únicas para cada persona.

En la actualidad, uno de los sistemas de identificación de mayor uso es el "sistema STR" (Short Tandem Repeat), gracias al cual la tipificación humana se ha visto favorecida, por su alta sensibilidad cuando se trabaja con ADN degradado.

El dictamen pericial hoy no sólo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta la paternidad de un sujeto con respecto a otro. Se pasa hoy, con ayuda de la ciencia, a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75/68: declarar la paternidad o desestimarla. Es decir, se impone hoy la declaración de ciencia frente a la reconstrucción histórica, salvo que aquella no sea posible obtener. Hoy es posible destacar que las probanzas indirectas (testimonios, cartas, seducción dolosa) no tienen el peso probatorio de las pruebas biológicas. (Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil y agraria, M.P. Jorge Santos Ballesteros. Marzo 10/00).

Ello significa que se pueden excluir como padres a 999.997 individuos de 1'000.000 falsamente acusados, para a su vez poder afirmar según los enunciados de Hummel que cuando las cifras son superiores al 99.75% la paternidad está prácticamente (técnicamente) probada. (C.S.J. Sent. Nov.22/02 Exp.6322 M.P. José Fernando Ramírez G.)

En el caso que nos ocupa el resultado de la prueba fue que existe incompatibilidad en los sistemas estudiados y por tanto el demandante



YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA no es el padre de los menores involucrados en esta litis.

Lo anterior trae plena convicción al Despacho en cuanto a que los hechos que se alegaron en el libelo de la demanda son ciertos y por tanto los menores ANGEL DE JESUS OROZCO CALVO y VALERY SOFIA OROZCO CALVO no son hijos del señor YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA, por lo que lógicamente se impugnará la paternidad que actualmente ostenta el citado señor sobre los menores.

En cuanto a las costas, el Despacho no condenará a la parte demandada en calidad de parte vencida, por no haber hecho oposición a las pretensiones de la demanda.

5.- CONCLUSIÓN

El Juzgado ordenará la impugnación de la paternidad del señor YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA respecto de los menores ANGEL DE JESUS OROZCO CALVO y VALERY SOFIA OROZCO CALVO, hijos de la señora NEVANINA CALVO GOMEZ.

En razón y en mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

6.- R E S U E L V E

1.- IMPUGNAR la paternidad del señor YEINSON CARLOS OROZCO ZULETA respecto de los menores ANGEL DE JESUS OROZCO CALVO y VALERY SOFIA OROZCO CALVO, hijos de la señora NEVANINA CALVO GOMEZ identificada con c.c. No. 1.143.115.542 de Barranquilla.

2.- ORDENAR que una vez ejecutoriada esta providencia, se oficie a la Notaría Primera de Barranquilla (Atl.), para que procedan a la corrección del Registro Civil de nacimiento de la menor VALERY SOFIA OROZCO CALVO con indicativo serial N° 50475615 de fecha 3 de Diciembre de 2010, y a la Notaría Novena de Barranquilla (Atl.), para que procedan a la corrección del Registro Civil de nacimiento del menor ANGEL DE JESUS OROZCO CALVO con indicativo serial N° 59912638 de fecha 19 de Julio de 2019, de conformidad con las preceptivas del Decreto 1260 de 1.970 y Ley 75 de 1.968.

3.- NO HABRÁ condena en costas a la parte demandada, por no haber hecho oposición, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

4.- EXPEDIR copia autenticada de esta sentencia a las partes.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ago.12/21

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Juzgado Tercero de Familia Oral
De Barranquilla

Estado No. 126

Fecha: 13 de Agosto de 2021

Notifico auto anterior de fecha
12 de Agosto de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c8d569ea43b61356f34a6b41725956a94d36bda03902cea5d5a0ea3651a10f

Documento generado en 12/08/2021 04:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>